

Superficie aproximada: 80,52 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de una casa-vivienda.  
Plazo concedido: 10 años.  
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Edificio de una planta para vivienda que consta de tres dormitorios, comedor, cocina y aseo.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de mayo de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización de un alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), a favor de la Comunidad de Aguas «Salto Gutiérrez».*

La Comunidad de Aguas «Salto Gutiérrez», ha solicitado la autorización para continuar la perforación de una galería que tiene emboquillada a la cota de 1.865 metros sobre el nivel del mar, en el barranco del Cedro, en término municipal de Guía de Isora (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), y legalización de las obras ejecutadas en la misma galería, sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente, en los montes de propios de aquel Ayuntamiento, y este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 1972, ha resuelto:

Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Salto Gutiérrez», las obras ejecutadas clandestinamente, en la galería que tiene emboquillada a la cota de 1.865 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco del Cedro, en término municipal de Guía de Isora (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de 166,50 metros de longitud, que comienza en la bocamina de la citada galería, y tiene una sola alineación de 89° centesimales de rumbo referido al Norte verdadero, y que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento.

Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Salto Gutiérrez», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.333,50 metros de longitud, en una sola alineación recta de 89° centesimales de rumbo referido al norte verdadero, que comienza a los 186,50 metros de la bocamina de la galería que se legaliza en el apartado A), de esta Resolución.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Todas las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 2.425.494,31 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta después de ser aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico, del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para su aprobación, si procede.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad, que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regulari-

zar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros; y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura, las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado, para la dirección técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin aprobación de ellas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación del oportuno expediente, previa petición del peticionario, con justificación de dichas tarifas e información pública.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Adolfo Pérez-Gascón Cobos para encauzar y cubrir el tramo del arroyo del Muerto, colindante con el Sanatorio de Nuestra Señora de la Victoria, en el camino de Antequera (Málaga), al objeto de sanear la zona.*

Don Adolfo Pérez-Gascón Cobos, como Director y propietario del Sanatorio de «Nuestra Señora de la Victoria», ha solicitado autorización para la ejecución de obras de cobertura de un tramo del arroyo del Muerto, colindante con el Sanatorio citado, situado en el camino de Antequera, número 75, en término municipal de Málaga, al objeto de sanear la zona y ocupar los terrenos de dominio público del cubrimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Adolfo Pérez-Gascón Cobos para encauzar y cubrir el tramo del arroyo del Muerto colindante con el Sanatorio de «Nuestra Señora de la Victoria», en el camino de Antequera, en el término municipal de Málaga, al objeto de sanear la zona, y para ocupar terrenos de dominio público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Málaga, en 10 de junio de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Díaz Fraga, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 108.348,63 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar u ordenar cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses contado desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El concesionario construirá registros de inspección y limpieza a las distancias y con las características que señale la Comisaría de Aguas del Sur de España.

No se efectuará el relleno sobre el colector sin que dicha Comisaría de Aguas haya comprobado la pendiente y demás características de la obra construida, para lo cual el concesionario hará las notificaciones correspondientes. El relleno de tierras se efectuará como ordene la Comisaría de Aguas del Sur de España.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon a abonar, no pudiéndose autorizar la ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superintendencia.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce cubierto. Esta ocupación se efectuará dejando un pasillo entre la superficie cubierta y la parcela situada en la margen izquierda, que será de 3 metros de ancho en la zona edificada y de 1,50 metros de ancho en la zona vallada. La zona ocupada podrá ser cercada con valla de no más de 2 metros de altura, y no podrá utilizarse más que como jardín, vial o aparcamiento. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán nunca su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, y es

independiente de las condiciones que el Ayuntamiento pueda imponer por razón de su competencia.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará sobre la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El concesionario elevará el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1972 que autoriza al «Club de Yates Pasito Blanco» la construcción de un puerto deportivo de base o invernada en la ensenada de Pasito Blanco, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de abril de 1972, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al «Club de Yates Pasito Blanco» la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: San Bartolomé de Tirajana.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de base o invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de acceso.

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1972 que autoriza al Ayuntamiento de Benalmádena la construcción de un puerto deportivo de base o invernada en la playa de la Fuente de la Salud, en su mismo término municipal (Málaga).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de abril de 1972, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al Ayuntamiento de Benalmádena la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Benalmádena.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de base o invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de acceso.

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, Marciano Martínez Catena.